

## Sala Constitucional

Resolución Nº 03981 - 2022

**Fecha de la Resolución:** 18 de Febrero del 2022 a las 09:30

**Expediente:** 22-000706-0007-CO

**Redactado por:** Jorge Araya Garcia

**Clase de asunto:** Recurso de amparo

**Analizado por:** SALA CONSTITUCIONAL

### Indicadores de Relevancia

Sentencia relevante

---

### Contenido de Interés:

**Tipo de contenido:** Voto de mayoría

**Rama del Derecho:** 4. ASUNTOS DE GARANTÍA

**Tema:** TRABAJO

**Subtemas:**

- SINDICATO.

03981-22. TRABAJO. ALTERNANCIA EN CUANTO AL GÉNERO EN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS DIFERENTES SINDICATOS QUE EXISTEN EN EL PAÍS, NO ES CONTRARIO A LA LIBERTAD SINDICAL.

*"(...) En ese sentido, resulta menester indicar que, la solicitud de que exista alternancia en cuanto al género en los nombramientos de las Juntas Directivas de los diferentes sindicatos que existen en el país no resulta una actuación arbitraria ni antojadiza por parte de la autoridad recurrida, sino que, se encuentra fundada en la norma reglamentaria citada previamente, la cual se encuentra vigente y de ninguna forma se puede considerar como contrario al derecho a la libertad, a la libertad de asociación y sindicación.*

*De esta forma, esta Sala no considera contrario a los derechos fundamentales de libertad sindical a la que goza el tutelado, el oficio remitido por el Departamento de Organizaciones Sociales recurrido, en el que les previene que se refieran al incumplimiento en la paridad horizontal de la Junta Directiva.*

*Ahora bien, de los autos se desprende que la prevención realizada por el Departamento de Organizaciones Sociales en ningún momento desacreditó el nombramiento realizado ni tampoco se impidió con ello que el tutelado ejerza el cargo de Secretario General para el que fue electo, ya que, por el contrario, se pudo comprobar que una vez que el Sindicato procedió a contestar la prevención y explicar la situación, la autoridad recurrida procedió a inscribir y legitimar el nombramiento de la Junta Directiva, lo que sucedió desde el 14 de enero de 2021, de previo a la notificación de la resolución de curso de este proceso de amparo a las autoridades recurridas.*

*Bajo esta inteligencia, estima la Sala que la actuación de la autoridad recurrida estuvo apegada a derecho y que, en todo caso, no se lesionó con ella derecho fundamental alguno al amparado, dado que, de previo a la notificación de la resolución de curso de este proceso de amparo, se realizó la respectiva inscripción de la Junta Directiva de SITRAJUD, tal y como fue remitida, validando el nombramiento del tutelado como Secretario General. Como corolario de lo expuesto, se impone desestimar el recurso. (...)"*  
VCG03/2022

**... Ver menos**

**Otras Referencias:** Art. 8 del Reglamento de la Ley 8901

---

### Contenido de Interés:

**Tipo de contenido:** Voto de mayoría

**Rama del Derecho:** 4. ASUNTOS DE GARANTÍA

**Tema:** MINORÍAS

**Subtemas:**

- GENERO.

03981-22. MINORIAS. LA ALTERNANCIA EN NOMBRAMIENTOS EN JUNTAS DE SINDICATOS NO ES CONTRARIO

*"(...) En ese sentido, resulta menester indicar que, la solicitud de que exista alternancia en cuanto al género en los nombramientos de las Juntas Directivas de los diferentes sindicatos que existen en el país no resulta una actuación arbitraria ni antojadiza por parte de la autoridad recurrida, sino que, se encuentra fundada en la norma reglamentaria citada previamente, la cual se encuentra vigente y de ninguna forma se puede considerar como contrario al derecho a la libertad, a la libertad de asociación y sindicación.*

*De esta forma, esta Sala no considera contrario a los derechos fundamentales de libertad sindical a la que goza el tutelado, el oficio*

remitado por el Departamento de Organizaciones Sociales recurrido, en el que les previene que se refieran al incumplimiento en la paridad horizontal de la Junta Directiva. (...)”VCG03/2022

... Ver menos

---

#### **Contenido de Interés:**

**Tipo de contenido:** Voto de mayoría

**Rama del Derecho:** 2. PRINCIPIOS CON JURISPRUDENCIA

**Tema: Género**

**Subtemas:**

- NO APLICA.

PRINCIPIO GÉNERO

“(…) En ese sentido, resulta menester indicar que, la solicitud de que exista alternancia en cuanto al género en los nombramientos de las Juntas Directivas de los diferentes sindicatos que existen en el país no resulta una actuación arbitraria ni antojadiza por parte de la autoridad recurrida, sino que, se encuentra fundada en la norma reglamentaria citada previamente, la cual se encuentra vigente y de ninguna forma se puede considerar como contrario al derecho a la libertad, a la libertad de asociación y sindicación. (...)”VCG03/2022

... Ver menos

## Texto de la Resolución

□□□□□□□□□□□□□□□□

**Exp: 22-000706-0007-CO**

**Res. N° 2022003981**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintidos .**

Recurso de amparo interpuesto por **JORGE EDUARDO CARTÍN ELIZONDO**, cédula de identidad No. 2-0541-0370, en su condición de afiliado y Secretario General de SITRAJUD, contra el **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**.

#### **Resultando:**

**1.-** Por medio del escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 12:09 horas de 12 de enero de 2022, el recurrente presenta un recurso de amparo en contra del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Manifiesta que para el período del 2019 al 2021 ostentó el cargo de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Judiciales (SITRAJUD). Sostiene que, al vencer su período, el aludido sindicato convocó a una Asamblea Ordinaria para elegir la nueva Junta Directiva. Afirma que la convocatoria se publicó en redes sociales, con un alcance de más de 800 personas seguidoras de SITRAJUD y se le hizo llegar a todas las personas afiliadas vía correo electrónico. Sostiene que, en esa convocatoria, se hizo énfasis en la participación de las mujeres afiliadas, con el fin de lograr la paridad de género. Añade que el 20 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la Asamblea Ordinaria, por lo que postuló su nombre para el cargo de Secretario General de SITRAJUD para el segundo período y resultó electo por los presentes para el período de 2021 al 2023. Afirma que en esa ocasión se volvió a insistir con el tema de género, con el fin de lograr una paridad. Acota que finalizada la asamblea se procedió a enviar la documentación al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de inscribir y legitimar a la nueva Junta Directiva. Relata que, por oficio No. DAL-DOS 2437-2021 S10 936-SI de 22 de noviembre de 2021, el Departamento de Organizaciones Sociales en lo que interesa indicó: “(…) Una vez analizada la documentación se determina que se incumple con lo siguiente: a. La integración de la Junta Directiva no cumple con la paridad horizontal en los puestos jerárquicos de las instancias colegiadas de decisión (tanto el Secretario General anterior como el actual son hombres) según lo establece al artículo 8 del Reglamento a la ley 8901. (...) Plazo para subsanar lo prevenido: Los Sindicatos cuentan con un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la prevención. (...)”. Reitera que en la convocatoria, como en el día de la Asamblea Ordinaria siempre se invitó a las mujeres a participar, tan es así que de diez puestos 5 son ocupados por mujeres. El criterio del Departamento recurrido en cuanto a la alternancia en el puesto de la Secretaria General no sólo es caprichoso y sin fundamento, sino que también atenta abiertamente con la posibilidad de elegir y ser electo que es parte del espectro de libertad sindical. Exigir alternancia en el puesto de Secretario General es una grave injerencia del Estado en una organización que la misma legislación le ha dado plena autonomía en cuanto a elecciones. Acusa que la interpretación hecha lo perjudica, ya que se está lesionando su derecho a participar en el sindicato como Secretario General, al quedar acéfala la Junta Directiva del mismo. Estima que la interpretación hecha por el Departamento de Organizaciones Sociales recurrido sobrepasa sus potestades y asimismo se contrapone con la libertad sindical tutelada constitucionalmente en el artículo 6, como con lo dictado por los Convenios de la O.I.T 87 y 98 debidamente ratificados por nuestro país. Por los motivos expuestos, solicita que se declare con lugar el recurso con las consecuencias de ley.

**2.-** En resolución de las 19:44 horas de 14 de enero de 2022, se le da curso al presente amparo y se solicita informe al Ministro y al Director del Departamento de Organizaciones Sociales, ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre los hechos

alegados por el recurrente.

3.- Por escrito recibido ante la Secretaría de la Sala a las 12:09 horas de 21 de enero de 2022, informan bajo juramento Silvia Lara Povedano y Adriana Quesada Hernández, por su orden Ministra de Trabajo y Seguridad Social y Directora de Asuntos Laborales, que "(...) **PRIMERO:** Es cierto. Según consta en los registros del Departamento de Organizaciones Sociales, el señor Jorge Eduardo Cartín Elizondo ostentó el cargo de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Judiciales (SITRAJUD), para el período del 2019 al 2021. **SEGUNDO:** Es cierto. Según consta en los registros del Departamento de Organizaciones Sociales, SITRAJUD llevó a cabo una Asamblea Ordinaria en fecha 20 de noviembre de 2021, en la que se eligieron los integrantes de la Junta Directiva para el periodo 2021-2023. **TERCERO:** Es parcialmente cierto. Según consta en el expediente que al efecto lleva el Departamento de Organizaciones Sociales, al momento de contestar la prevención realizada por el asesor registral, la organización sindical SITRAJUD aportó capturas de pantalla de las publicaciones sobre la convocatoria, realizadas en redes sociales, haciendo énfasis en la participación de las mujeres afiliadas. Sin embargo, no consta dentro del expediente la comunicación vía correo electrónico a las personas afiliadas que señala el recurrente. **CUARTO:** Es cierto. Según consta en los registros del Departamento de Organizaciones Sociales, SITRAJUD llevó a cabo una Asamblea Ordinaria en fecha 20 de noviembre de 2021, en la que se eligieron los integrantes de la Junta Directiva para el periodo 2021-2023, resultando electo el señor Jorge Eduardo Cartín Elizondo como Secretario General. **QUINTO:** Es cierto. Según consta en los registros del Departamento de Organizaciones Sociales, en el acta de la Asamblea General ordinaria se consigna que: "se recuerda la necesidad de qué, al momento de hacer la elección, se procure al máximo cumplir con el requisito de paridad de género en la integración de la Junta Directiva." **SEXTO:** Es cierto. El día 13 de diciembre de 2021, se recibió en el Departamento de Organizaciones Sociales, documentación sobre la Asamblea General Ordinaria, del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial, efectuada el día 20 de noviembre de 2021, mediante la cual, la organización realizó el nombramiento de la junta directiva, del período 2021-2023. La documentación aportada fue asignada al asesor registral el día 14 de diciembre de 2021. **SÉTIMO:** Es parcialmente cierto. Es cierto que mediante oficio DAL-DOS 2437-2021 S10 936-SI, de fecha 22 de diciembre del 2021 y notificado el día 23 de diciembre de 2021, se le indicó a la organización que: "La integración de la Junta Directiva no cumple con la paridad horizontal en los puestos jerárquicos de las instancias colegiadas de decisión (tanto el Secretario General anterior como el actual son hombres) según lo establece al artículo 8 del Reglamento a la Ley 8901". Demostrando mediante cuadro comparativo que la integración por genero de la junta directiva se mantiene sin cambios. En atención a la prevención realizada mediante oficio DAL-DOS 2437-2021 S10 936-SI, el día 7 de enero del año en curso, la organización aportó su respuesta señalando y evidenciando los esfuerzos y gestiones activas tendientes a lograr la paridad de género dentro de los nombramientos de su Junta Directiva. En atención a lo informado en dicha respuesta y en acatamiento de lo señalado por el artículo 12 del Reglamento a la Ley No. 8901, el Departamento de Organizaciones Sociales tiene por resuelto el asunto y procede con el registro de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial, siglas SITRAJUD, el día 14 de enero de 2022. No es cierto, como alega el recurrente, que el criterio del Departamento de Organizaciones Sociales en cuanto a la alternancia en el puesto de la Secretaría General sea caprichoso y sin fundamento, ni que atente contra la posibilidad de elegir y ser electo, como parte del espectro de libertad sindical (...) Teniendo en cuenta que las actuaciones del Departamento de Organizaciones Sociales se encuentran enmarcadas dentro del Principio de Legalidad y que, desde el 14 de enero de 2022, la Junta Directiva de SITRAJUD se encuentra inscrita tal cual fue remitida, esto con fundamento en el artículo 12 del Reglamento a la Ley No. 8901, resulta evidente que los alegatos realizados por el recurrente carecen de todo fundamento legal, no solo a la luz de la normativa nacional sino también a la de la normativa internacional (...). Solicita se declare sin lugar el recurso.

4.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Araya García**; y,

#### **Considerando:**

**I.- Objeto del recurso.** Acusa el recurrente que ocupó el puesto de Secretario General de la SITRAJUD por el período comprendido entre el 2019- 2021. Además, explica que el 20 de noviembre de 2021 fue electo por parte de la Asamblea Ordinaria, para continuar en el puesto durante el período 2021-2023; sin embargo, reclama que cuando se remitió al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el nombramiento de la Junta Directiva, con el fin de inscribirlo y legitimarlo, se le es indicó por medio del oficio No. DAL-DOS 2437-2021 S10 936-SI de 22 de noviembre de 2021 que "(...) La integración de la Junta Directiva no cumple con la paridad horizontal en los puestos jerárquicos de las instancias colegiadas de decisión (...)". Considera que la prevención realizada por la autoridad recurrida atenta contra la posibilidad de elegir y ser electo que es parte del espectro de libertad sindical, lo que estima lesivo de sus derechos fundamentales.

**II.- Hechos probados.** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

- 1) El recurrente se encuentra afiliado al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial (SITRAJUD) (hecho incontrovertido).
- 2) Durante el período del 2019 al 2021, el tutelado ostentó el cargo de Secretario General de SITRAJUD (hecho incontrovertido).
- 3) El 20 de noviembre de 2021, SITRAJUD realizó una Asamblea Ordinaria, en la cual se eligieron los integrantes de la Junta Directiva para el periodo del 2021 al 2023, en donde el amparado resultó electo nuevamente como Secretario General para este período (ver informe y prueba aportada al expediente).
- 4) El 13 de diciembre de 2021, el Departamento de Organizaciones Sociales recibió documentación sobre la Asamblea General Ordinaria, del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial, efectuada el día 20 de noviembre de 2021, mediante la cual, la organización realizó el nombramiento de la junta directiva, del período 2021-2023 (ver informe y prueba aportada al expediente).
- 5) Mediante oficio No. DAL-DOS 2437-2021 S10 936-SI, de 22 de diciembre de 2021 y notificado el 23 de diciembre de 2021, la autoridad recurrida le indicó a la organización que: "La integración de la Junta Directiva no cumple con la paridad horizontal en los puestos jerárquicos de las instancias colegiadas de decisión (tanto el Secretario General anterior como el actual

son hombres) según lo establece al artículo 8 del Reglamento a la Ley 8901". Demostrando mediante cuadro comparativo que la integración por genero de la junta directiva se mantiene sin cambios (ver informe y prueba aportada al expediente).

6) Por medio de oficio No. DAL-DOS 2437-2021 S10 936-SI de 7 de enero de 2022, el Sindicato aportó su respuesta señalando y evidenciando los esfuerzos y gestiones activas tendientes a lograr la paridad de género dentro de los nombramientos de su Junta Directiva (ver informe y prueba aportada al expediente).

7) El 14 de enero de 2022, el Departamento de Organizaciones Sociales tiene por resuelto el asunto y procede con el registro de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial (SITRAJUD), tal y como fue remitida el 13 de diciembre de 2021 (ver informe y prueba aportada al expediente).

8) El 17 de enero de 2021, se notificó la resolución de curso de este proceso de amparo a la autoridad recurrida (ver acta de notificación).

**III.- Sobre el caso concreto.** En el *sub lite*, el recurrente acusa que ocupó el puesto de Secretario General de la SITRAJUD por el período comprendido entre el 2019- 2021. Además, explica que el 20 de noviembre de 2021 fue electo por parte de la Asamblea Ordinaria, para continuar en el puesto durante el período 2021-2023; sin embargo, reclama que cuando se remitió al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el nombramiento de la Junta Directiva, con el fin de inscribirlo y legitimarlo, se le es indicó por medio del oficio No. DAL-DOS 2437-2021 S10 936-SI de 22 de noviembre de 2021 que "(...) La integración de la Junta Directiva no cumple con la paridad horizontal en los puestos jerárquicos de las instancias colegiadas de decisión (...)". Considera que la prevención realizada por la autoridad recurrida atenta contra la posibilidad de elegir y ser electo que es parte del espectro de libertad sindical, lo que estima lesivo de sus derechos fundamentales.

Al respecto, en primer lugar, debe indicarse que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley No. 8901: Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las directivas de las Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas, establece: "Artículo 8º- La conformación de los órganos de dirección debe garantizar la representación paritaria por razón de género, tanto vertical como horizontal, cuando corresponda el vencimiento de su periodo, incluyendo, pero no limitado a la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías". (el resaltado no es del original). La anterior, es justamente, la norma en que se basa la prevención emitida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que cuestiona el recurrente.

En ese sentido, resulta menester indicar que, la solicitud de que exista alternancia en cuanto al género en los nombramientos de las Juntas Directivas de los diferentes sindicatos que existen en el país no resulta una actuación arbitraria ni antojadiza por parte de la autoridad recurrida, sino que, se encuentra fundada en la norma reglamentaria citada previamente, la cual se encuentra vigente y de ninguna forma se puede considerar como contrario al derecho a la libertad, a la libertad de asociación y sindicación.

De esta forma, esta Sala no considera contrario a los derechos fundamentales de libertad sindical a la que goza el tutelado, el oficio remitido por el Departamento de Organizaciones Sociales recurrido, en el que les previene que se refieran al incumplimiento en la paridad horizontal de la Junta Directiva.

Ahora bien, de los autos se desprende que la prevención realizada por el Departamento de Organizaciones Sociales en ningún momento desacreditó el nombramiento realizado ni tampoco se impidió con ello que el tutelado ejerza el cargo de Secretario General para el que fue electo, ya que, por el contrario, se pudo comprobar que una vez que el Sindicato procedió a contestar la prevención y explicar la situación, la autoridad recurrida procedió a inscribir y legitimar el nombramiento de la Junta Directiva, lo que sucedió desde el 14 de enero de 2021, de previo a la notificación de la resolución de curso de este proceso de amparo a las autoridades recurridas.

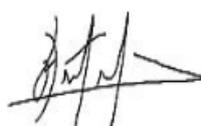
Bajo esta inteligencia, estima la Sala que la actuación de la autoridad recurrida estuvo apegada a derecho y que, en todo caso, no se lesionó con ella derecho fundamental alguno al amparado, dado que, de previo a la notificación de la resolución de curso de este proceso de amparo, se realizó la respectiva inscripción de la Junta Directiva de SITRAJUD, tal y como fue remitida, validando el nombramiento del tutelado como Secretario General. Como corolario de lo expuesto, se impone desestimar el recurso.

**IV.- Conclusión.** En mérito de lo expuesto, se impone declarar sin lugar el recurso.

**V.- Documentación aportada al expediente.** Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

**Por tanto:**

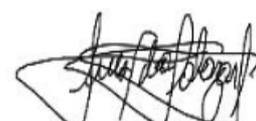
Se declara sin lugar el recurso.-



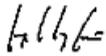
Fernando Castillo V.  
Presidente



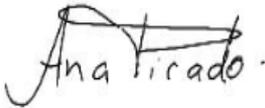
Paul Rueda L.



Luis Fdo. Salazar A.



Jorge Araya G.



Ana María Picado B.



Anamari Garro V.



Jorge Isaac Solano A.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

□□□□□□□□□□□□□□□□

TFQYI8LKWD861

**EXPEDIENTE N° 22-000706-0007-CO**

---

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: [www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional](http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional). Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

**Clasificación elaborada por SALA CONSTITUCIONAL del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.**

**Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 02-07-2024 19:39:42.**